

EXPTE. N° VI-00750-F-2025

CARÁTULA: V.M.A. (EN REP. DE V.M.A.)

C/ S.T. S/ VIOLENCIA

Viedma, 18 de diciembre de 2025.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: V.M.A. (EN REP. DE V.M.A.) C/ S.T. S/ VIOLENCIA, Expte. N° VI-00750-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

1.- En fecha 16/12/2025 la Sra. Defensora de Menores e Incapaces se notificó de la prórroga de medidas cautelares dispuesta mediante resolución de fecha 05/12/202 y solicitó se rectifique el punto 9.- de dicho auto resolutorio en el sentido que deberá notificarse al Sr. V., en forma personal, a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF y no al Sr. S. como allí se consignara.-

2.- De conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Teniendo en cuenta que la aclaración peticionada no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial de la denuncia efectuada surge que el apellido del Sr. M.A. es V., de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar la sentencia registrada bajo el N° 2025-I-594 de fecha 05/12/2025, en el sentido que deberá notificarse al Sr. V., en forma personal, a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF.-

RESUELVO:

I.- Modificar la Sentencia registrada bajo el N° 2025-I-594 dictada con fecha 05/12/2025, en el sentido que deberá notificarse al Sr. V., en forma personal, a cargo de parte interesada, pudiendo también notificar por intermedio de la Comisaría de la Familia, debiendo ésta oportunamente acompañar la constancia a la OTIF y no al Sr. S. como allí se consignara.-

II.- Notificar a la Sra. S. en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC y al Sr. V., en forma personal, a cargo de parte interesada.-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA